



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Cristian Alfredo Gómez González, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.088.251.495, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 24 de octubre de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-667

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueven la sociedad **Credivalores – Crediservicios S.A.**, quienes actúan a través de mandatario judicial frente a la señora **Yadira Garcés Betancurth**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá complementar el hecho 4, en el sentido de indicar la tasa en que fueron liquidados los intereses remuneratorios referidos.
2. Deberá aclarar el hecho 5, indicándole al despacho la tasa y fecha de causación de los intereses moratorios implorados.
3. Las dos causales anteriores surgen en virtud a que la parte demandante está deprecando intereses de plazo y mora por un mismo periodo de tiempo.
4. En cuanto a las pretensiones, deberá explicar si en la pretensión 1. a. solicita mandamiento de pago por los intereses moratorios que se causen desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total; por qué en la pretensión 4, nuevamente deprecia una suma de dinero por concepto de intereses también moratorios; para tal fin, especificará el periodo de causación y la tasa de liquidación utilizada en relación con dichos réditos.
5. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que las direcciones electrónicas suministradas de la ejecutada, es la utilizada por aquella; lo anterior, toda vez que, si bien en el escrito genitor informa la manera en que las obtuvo, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella.



Se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor Cristian Alfredo Gómez González, titular de la T.P. 178.921 del C.S de la J, para actuar en representación del demandante en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95632cad405acdb610088b079904a8cbd99e7ed5a73bb9d2748b2628f6152f9**

Documento generado en 25/10/2022 11:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>